

“2021–AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONDICIONES PARA CONDUCIR VEHICULOS ELECTRICOS EN LA LEY DE TRANSITO

ARTICULO 1º: Incorpórese al artículo 11 de la ley 24449 el inciso c bis) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

“Inc. c bis) Dieciséis años para ciclomotores eléctricos, en tanto no lleven pasajero”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa, refiere a la reproducción del expediente 5220-D-2019, publicado en trámite parlamentario N° 170, con fecha: 21/11/2019.

El presente proyecto tiene por objetivo la tutela o protección de la vida e integridad física del ser humano, no es menor destacar los riesgos que genera para éste, el vacío legal de la ley nacional de tránsito, N° 24.449; que no prevé en su articulado disposiciones respecto de ciclomotores eléctricos, lo cual tiene un alto impacto negativo en el bien máspreciado: la vida.

En primer lugar, es preciso destacar que es indispensable legislar sobre cuál es la edad mínima para estar habilitado para conducir estos tipos de vehículos; considerando dieciséis años como la edad mínima requerida para hacerlo equiparando los ciclomotores eléctricos a los de combustión.

En un contexto de necesidad global de reducir emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia en el uso de combustibles fósiles, los ciclomotores eléctricos constituyen actualmente una alternativa responsable para el cuidado del medio ambiente y un nuevo medio de transporte que la sociedad ya emplea a diario.

Esta clase de vehículos presenta ventajas significativas, su gasto anual de uso y mantenimiento es inferior al de un modelo de combustión similar. Al no alimentarse de combustible fósil no son contaminantes, ya que no emiten óxido nítrico, ni partículas de hollín, que son dos de las sustancias tóxicas que más incidencia tienen en la salud de las personas que viven en las grandes urbes, no emiten dióxido de carbono, contribuyendo a mitigar la contaminación y tampoco emiten ruido.

Por lo anteriormente expuesto, considero imperiosa la tarea del Congreso Nacional de legislar sobre el tema en cuestión, generando el marco jurídico que encuadre estos avances, solicitando a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.